

La garantía de motivación dentro de una sentencia judicial como forma de alcanzar el Estado constitucional de derechos y justicia

The Guarantee of Motivation within a Judicial Sentence as a Way of Reaching the Constitutional State of Rights and Justice

Francisco Alejo Guanoluisa Almache 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ui.francisco@uniandes.edu.ec

Carlos Javier Lizcano Chapeta 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec

Luis Andrés Crespo Berti 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ui.luiscrespo@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 28/01/2023

Fecha de aprobado: 02/02/2023

RESUMEN: La falta de motivación por parte de los jueces ecuatorianos afecta a la sociedad en general, especialmente a los usuarios del sistema judicial. Con el objetivo de analizar esta situación, se lleva a cabo un estudio comparativo entre el Test de Motivación establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia Nro. 227-12-EP-CC y el nuevo Criterio Rector de motivación, el cual se ha perfeccionado mediante la sentencia Nro. 1158-17-EP-21. Para ello, en esta investigación se utiliza un enfoque de investigación bibliográfico-documental, de tipo cualitativo-descriptivo, para analizar el contenido y aplicar la hermenéutica. Los resultados indican que los jueces ordinarios no están aplicando el nuevo criterio rector de motivación, lo cual no favorece la efectividad y vigencia del modelo de Estado. Se concluye que los jueces ordinarios no están cumpliendo con el nuevo criterio rector que requiere un estándar de suficiencia, que sea razonable emplear en el tipo de causa a tratar y en la aplicación en el caso específico.

PALABRAS CLAVE: criterio rector; función judicial; jueces ordinarios; motivación judicial; sociedad ecuatoriana.

ABSTRACT: The lack of motivation on the part of Ecuadorian judges affects society in general, especially users of the judicial system. With the objective of analyzing this situation, a comparative study is carried out between the Motivation Test established by the Constitutional Court of Ecuador in sentence No. 227-12-EP-CC and the new Guiding Criterion of motivation, which is has been perfected through judgment No. 1158-17-EP-21. To do this, this research uses a bibliographic-documentary research approach, of a qualitative-descriptive type, to analyze the content and apply hermeneutics. The results indicate that ordinary judges are not applying the new guiding criteria of motivation, which does not favor the effectiveness and validity of the State model. It is concluded that ordinary judges are not complying with the new guiding criteria that requires a sufficiency standard, which is reasonable to use in the type of cause to be dealt with and in the application in the specific case.

KEYWORDS: guiding criterion; judicial function; ordinary judges; judicial motivation; Ecuadorian society.

En la Constitución de Montecristi de 2008, el constituyente instituyó como principio fundamental, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Significa que todas las autoridades estatales, en especial, los jueces cantonales, provinciales, nacionales y magistrados constitucionales, en todas las materias e instancias están sometidos a la Constitución, a los tratados internacionales sobre derechos humanos, a las leyes orgánicas, ordinarias, es decir, a todo el ordenamiento jurídico. En tal razón, se pone énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

Es significativo mencionar que la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), como máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional, emite decisiones de carácter vinculante. En efecto, el día 21 de junio de 2012, mediante sentencia No. 227-12-SEP-CC, acuñó el test de motivación, un procedimiento ideado para establecer si en un caso concreto se ha vulnerado o no la garantía de la motivación (Garza de la Vega & González, 2019). Esta prueba sirve para verificar si la motivación bajo examen cumple juntamente con los tres parámetros: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad.

De la revisión de la jurisprudencia constitucional emitida por este alto órgano de justicia constitucional, quienes usaron el test de motivación desde el año 2008 hasta junio del 2019, aproximadamente, el 50 % de las acciones extraordinarias de protección versó sobre la supuesta vulneración de la garantía de la motivación (Matos, 2022). De estas acciones, alrededor del 91 % fue resuelto mediante la aplicación del test. A partir de febrero de 2019, los

magistrados de la CCE han dejado de aplicar el test de motivación (Sentencia N°.1158-17-EP/21 2022).

En el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, que rige, todas las personas, autoridades e instituciones, se encuentran sujetas a la norma suprema. En efecto, con mayor razón, las autoridades estatales, investidas de potestad jurisdiccional tienen la obligación constitucional y legal, de administrar justicia con observancia del derecho al debido proceso.

En tal sentido, Inca (2021) señala lo siguiente:

Al motivarse una sentencia o resolución judicial, el juez a cargo de la causa estará estableciendo o determinando cuáles fueron los fundamentos en los que se sustentó para a través de ellos tener la certeza o convicción plena de haber encontrado la solución jurídica adecuada a las pretensiones de las partes en las que se dirime un conflicto jurídico a través de un juicio.

Lo anterior es una definición clara y precisa del principio de la motivación como garantía del derecho al debido proceso (Vásquez, 2020). Por tanto, en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) se define en su artículo 76.7.I a la defensa y al ejercicio efectivo de los derechos:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Esta norma suprema exige, no solo a las autoridades judiciales, sino a todas las autoridades administrativas que ejercen potestades estatales, el deber de motivar sus resoluciones. Así, por ejemplo, los jueces y juezas, al momento de dictar sus actos procesales jurisdiccionales debe contener: (i) enunciar en la sentencia y autos, las normas o principios jurídicos en que se fundamentan; (ii) enunciar los hechos del caso; y, (iii) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho.

Ahora bien, la Corte Nacional de Justicia (2021), en uso de sus facultades legales, dicta una resolución con fuerza de ley, relativa a la motivación, en materia penal, donde manifiesta lo siguiente:

Art.3.- La resolución de prisión preventiva debe estar motivada considerando los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y contendrá al menos: 1. Una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la persona procesada se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año. 2. Que los elementos aportados por Fiscalía permiten razonadamente concluir que es probable que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho imputado. La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva. 3. La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Art. 4.- Esta resolución tendrá el carácter de general y obligatoria y entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Por otra parte, con respecto a la naturaleza de la motivación, Rojas, Pino y Machado (2022) plantean:

La motivación ha sido estudiada y reconocida desde un aspecto jurídico. Se considera como un fenómeno netamente jurídico, que deja excluido definiciones tradicionales que amplían su concepto, al reducir la importancia del fondo en sí de la motivación. Esto es la estructura lógica que el juez debe considerar desde los hechos, así como el proceso, las pruebas y las diligencias realizadas para poder estructurar una base de la cual sostenerse y poder motivar la sentencia.

Partiendo de los elementos anteriores, la presente investigación tiene como objetivo realizar un análisis del cambio de la prueba de motivación, basado en los parámetros de la razonabilidad, de la lógica y de la comprensibilidad.

El desarrollo del estudio se enmarca desde el año 2008 hasta el mes de junio del 2019, donde se utilizó por la Corte Constitucional del Ecuador.

Para la comprensión del tema, se debe analizar el cambio propuesto por la referida Corte, a un nuevo Criterio Rector, cuyos razonamientos constan en la sentencia dictada dentro del caso Nro. 1158-17-EP, el 20 de octubre del 2021. La idea consiste en ceñirse a la configuración constitucional de la garantía de la motivación, al favorecer con ello su efectividad y la vigencia del modelo de Estado en que se desarrolla la sociedad.

Métodos

Para el desarrollo de esta investigación, se abordó un enfoque crítico, de investigación cualitativo, bajo el diseño bibliográfico-documental. Para ello se consultaron materiales

digitales e impresos, normas, cuerpos legales, libros, publicaciones, guías, bitácoras jurisdiccionales, en relación al principio de motivación como garantía constitucional.

Igualmente, se analizaron documentos teóricos de varios autores e instituciones, tales como las Guías de Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, del 2019 a 2021. Además, se analizó la bitácora jurisdiccional Nro. 5 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, con relación a su resolución con fuerza de ley, relativo a la motivación de la orden de la prisión preventiva.

En cuanto al tipo de investigación se asumió la descriptiva (Quevedo, García & Cañizares, 2022). Dentro del nuevo criterio rector, establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, se define que una argumentación jurídica es suficiente cuando tiene una estructura mínimamente completa. Se procedió a identificar el estándar de suficiencia y cuándo la argumentación jurídica de una sentencia adolece de deficiencia motivacional. Con ello se precisan los tipos, tales como la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia, donde esta última conduce a los vicios motivacionales como la incoherencia, inatención, incongruencia e incomprendibilidad.

Los instrumentos de recolección de datos e información utilizados fueron las fichas de contenido de las sentencias relevantes del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación (Rivera & Correa, 2021), y las estrategias del resumen y matrices comparativas que permitieron el compendio de los aspectos jurídicos y doctrinales relacionados con la temática objeto del estudio.

Adicionalmente, para proceder con el análisis de las informaciones recopiladas en la

investigación documental, se aplicaron las herramientas que proporcionan el análisis de contenido y la hermenéutica (de Oca, Barros & Castillo, 2022). Igualmente, se realizaron las evaluaciones de las posiciones teóricas y doctrinales relacionadas con el objeto de la investigación.

Por lo expuesto, las reglas de la hermenéutica permitieron la interpretación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, que se relacionan con el tema que se está abordando. Para ello, se determinó el alcance de las sentencias constitucionales analizadas para propender al uso del nuevo criterio rector en las posteriores sentencias que se dicten dentro del ámbito jurisdiccional.

Resultados

Existen sentencias constitucionales con efectos definitivos e inapelables, en donde se establecen parámetros que deben ser observados por los operadores judiciales, en torno a la garantía de la motivación. Tal como se hace notar en las Guías de Jurisprudencia (2022), es sustancial traer a colación dos conceptos jurídico-constitucionales, que de forma puntual lo precisa la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

El primero, sobre el criterio rector de la garantía de la motivación, sostiene:

La Corte recordó que la garantía de motivación se considera suficiente cuando reúne los requisitos mínimos mencionados con anterioridad, es decir, cuenta con fundamentación fáctica y normativa suficiente, pero precisó que puede ocurrir que no todos los razonamientos realizados por los jueces se encuentren de forma explícita. (Jurisprudenciales, 2022, p.120)

El segundo, sobre el estándar de la motivación por tipo de proceso, enfatiza:

La Corte determinó que, además de los elementos mínimos suficientes que componen una motivación suficiente, existen peculiaridades relativas al deber de tutelar los derechos fundamentales y que elevan el estándar de suficiencia exigible a la argumentación jurídica de las sentencias dictadas. (Jurisprudenciales, 2022, p.123)

De modo que, la Corte Constitucional del Ecuador, al hacer uso de las facultades que le

concede la norma suprema, y al tener sus decisiones de carácter vinculante, *erga omnes*, conmina en sus resoluciones a que las entidades públicas del sistema de justicia y a la academia, incorporen de manera permanente en sus programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial.

En este sentido, se presenta a continuación un conjunto de sentencias relevantes del derecho al debido proceso en la garantía de la Motivación (ver tabla 1).

Tabla 1. Sentencias relevantes del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación

Tema central de la decisión	Número de Sentencia	Categoría
Cambio de una situación jurídica establecida exige mayor carga argumentativa.	1728-12-EP-19	Cuando modifican situaciones jurídicas.
Pertinencia de la aplicación de las normas en las que se funda el caso.	274-13-EP-19	La motivación de los actos jurisdiccionales constituye una barrera a la arbitrariedad judicial
La ciudadanía como destinatario de la motivación de las decisiones judiciales.	280-13-EP-19	Concepción extraprocesal de la motivación.
Análisis de fondo en una sentencia de apelación de acción de protección.	610-13-EP-19	Analizar con acuciosidad el fondo del asunto con argumentación sólida.
Sobre la motivación por remisión.	1898-12-EP-19, 1696-12-EP-20 y 871-14 EP-20	La motivación por remisión no incumple el criterio rector de la motivación.
Fundamentación normativa suficiente.	1739-15-EP-20	Criterio Rector.
Fundamentación fáctica suficiente.	1486-14-EP-20 363-15-EP-21	Estándar de suficiencia.
Sobre la incorrección de las sentencias.	1853-16-EP-21 363-15-EP-21 1906-13-EP-20	Se limita a los cargos formulados, a establecer el cumplimiento o no de los elementos mínimos de la garantía de la motivación.
Sobre la extensión de las sentencias.	1442-13-EP-20	Razonamiento judicial extenso.

La garantía de motivación dentro de una sentencia judicial como forma de alcanzar el Estado constitucional de derechos y justicia pp. 101-110

Francisco Alejo Guanoluisa Almache, Carlos Javier Lizcano Chapeta, Luis Andrés Crespo Berti

	1892-13-EP-19 1258-13-EP-19 1074-16-EP-20 1027-15-EP-20 1677-16-EP-21	
Congruencia argumentativa en la sentencia o auto.	2344-19-EP-20	Sin vicios motivacionales.
Motivación en la acción de protección.	621-12-EP-20 1285-13-EP-19 778-16-EP-20 1214-16-EP-20	Observar el principio procesal de motivación establecido en el artículo 4 numeral 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
Sobre las premisas implícitas en las sentencias.	188-15-EP-20	Atender el contexto de la motivación. Hay premisas implícitas o sobreentendidas.
Sobre la relación de la motivación con el principio dispositivo y pronunciamiento respecto a las causales del recurso extraordinario de casación (no penal).	1408-14-EP-20	Los jueces de la Corte Nacional de Justicia se pronunciaron por fuera de las causales acusadas por el recurrente.
Sobre la motivación en la acción de protección.	268-12-EP-20 1285-13-EP-19 1328-12-EP-20 436-14-EP-20 1990-14-EP-20 116-14-EP-20 1171-15-EP-20 1287-16-EP-21	Existen peculiaridades relativas al deber de tutelar los derechos fundamentales y al principio procesal de motivación establecido en el artículo 4 numeral 9 de la LOGJCC.
Motivación en la acción de <i>habeas corpus</i> .	2533-16-EP-21 2064-14-EP-21 2919-19-EP-21 1874-15-EP-20	La motivación de los fallos por parte de los operadores de justicia exige un estudio acorde a su objeto y naturaleza.
Motivación en la garantía de acceso a la información pública.	839-14-EP-21 1530-15-EP-20	Análisis exhaustivo sobre la naturaleza de la información solicitada.
Criterios por los cuales se supera la duda razonable y se desvirtúa el principio de inocencia.	2706-16-EP-21 363-15-EP-21 794-15-EP-20	Caso de congruencia argumentativa frente al derecho como requisito para satisfacer la suficiencia de la motivación.

La garantía de motivación dentro de una sentencia judicial como forma de alcanzar el Estado constitucional de derechos y justicia pp. 101-110

Francisco Alejo Guanoluise Almache, Carlos Javier Lizcano Chapeta, Luis Andrés Crespo Berti

Tipos de deficiencia motivacional.	1158-17-EP-21 1320-13-EP-20 196-15-EP-20 1679-12-EP-20 1959-16-EP-21 540-16-EP-21 1320-13-EP-20 1951-13-EP-20 1042-13-EP-20 2533-16-EP-21	La argumentación jurídica adolece de deficiencia motivacional a saber: inexistencia, insuficiencia y apariencia.
Sobre la motivación en la acción de <i>hábeas data</i> .	2919-19-EP-21 2064-14-EP-21	Explicar la procedencia o no de la acción.
Sobre la motivación en la acción de <i>hábeas corpus</i> .	2533-16-EP-21 1414-13-EP-21	La motivación de los fallos por parte de los operadores de justicia exige un estudio acorde a su objeto y naturaleza.
Sobre la motivación en la acción de acceso a la información pública.	1530-15-EP-20 839-14-EP-21	Análisis exhaustivo sobre la naturaleza de la información solicitada.
Sobre la motivación en materia penal.	2706-16-EP-21 927-16-EP-21 150-16-EP-20	Caso de congruencia argumentativa frente al derecho como requisito para satisfacer la suficiencia de la motivación.

En resumen, estas sentencias relevantes deben ser objeto de estudio por parte de los operadores jurídicos y de los centros académicos del país (Malo, 2022; Castillo, Yepes & Guerrero, 2022). Con ello se busca alcanzar un mejor desarrollo de la cultura jurídica en el campo de la motivación judicial.

Discusión

La prevalencia del nuevo criterio rector sobre la garantía de la motivación, en lugar de la prueba de motivación cumplió su rol bajo los parámetros de la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. La prueba de motivación al ser

considerado como una lista de control o como una fórmula mecánica impuesta a los juzgadores, su principal error fue no abarcar a la fundamentación fáctica y fomentar la arbitrariedad judicial.

A partir del criterio rector vigente, existen sentencias como las puntualizadas en la Tabla 1, las cuales vienen a ser herramientas o pautas suficientes para los operadores judiciales, en orden a motivar sus decisiones en todas las materias. De hecho, las sentencias constituyen precedentes constitucionales de carácter vinculante para todos. Los operadores judiciales tienen la obligación de motivar sus sentencias, autos interlocutorios y de sustanciación, con el

objetivo de que prevalezca la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el ejercicio de los derechos en su plenitud, en toda la sociedad ecuatoriana.

Retomando lo dicho por Hernández (2018) se destaca lo planteado por Figueroa (2020):

La motivación jurídica es un instrumento clave que tiene el Estado, a través de los órganos judiciales, para hacer efectiva la protección de los bienes jurídicos. La motivación hace patente las razones justificativas del juez o la jueza para la decisión de fondo. Es el producto final y determinante del trabajo judicial respecto de cada expediente. (p.13)

De modo similar, en la garantía de la motivación se exige que haya una fundamentación normativa mínima, justificando las decisiones emitidas por los órganos judiciales:

Los elementos esenciales de la motivación que configuran la administración de justicia ordinaria se asientan en las normas como principal elemento del Derecho, de la razón y de su ámbito de validez, que recaen en la concordancia de contenido con la norma superior (Constitución), y se afianzan en una técnica argumentativa para buscar su justificación, al constituir la motivación de la sentencia la vía de legitimación de la decisión.

Para Bustamante-Fajardo y Molina-Torres (2023), el cambio del nuevo criterio rector por el test de motivación sostiene:

Cuanto, a la nueva línea Jurisprudencial de manera detallada en cada una de las sentencias citadas en la presente investigación, se colige que Corte Constitucional de manera explícita y detallada ha cambiado su pensamiento y ha generado un nuevo camino para entender a la motivación de una manera más positivas al texto mismo de la

Constitución al centrarse exclusivamente lo que ordena la norma Suprema.

A continuación, en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, la garantía de la motivación es parte del bloque de constitucionalidad.

En virtud del bloque de constitucionalidad, al ser el Ecuador signatario de la Convención Interamericana de Derechos Humanos expedida el 22 de noviembre de 1969, tras el depósito de ratificación efectuado el 28 de diciembre de 1976, el país debe adecuar su normativa de manera integral al cumplimiento de las garantías consagradas en la Convención, lo cual impulsó el desarrollo de esta garantía. El camino de implantación de la motivación vino dado por los estados democráticos que se fortalecieron en América Latina que continuaron avanzando en la realización de los derechos fundamentales. (Rivera & Correa, 2021)

Así pues, la Corte Constitucional del Ecuador, en uso de las facultades legales previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se alejó del Test de motivación de forma explícita y estableció un nuevo criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, que tiene una estructura mínimamente completa, integrada por dos elementos: una fundamentación fáctica y normativa suficiente.

Por consiguiente, los órganos jurisdiccionales ordinarios y constitucionales, están llamados a conocer y aplicar este nuevo criterio rector. Para cumplir con el objeto de dictar sentencias basadas en el derecho, la razón y la experiencia.

Conclusiones

La investigación concluye que la Corte Constitucional se ha alejado de la prueba de motivación y ha creado un nuevo criterio rector, en el que se establece el estándar de suficiencia. Este nuevo criterio conlleva a los servidores públicos judiciales la obligación de fundamentar sus decisiones en normas o principios jurídicos y explicar la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso. Esto mejorará la calidad de las decisiones judiciales, el respeto al debido proceso y el ejercicio de los derechos constitucionales de la ciudadanía. Además, se destaca que la motivación de las decisiones judiciales está dirigida a la ciudadanía.

Como defensores de la justicia y la legalidad, es esencial asegurar por parte de los abogados que las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador sean tomadas de manera justa y fundamentada. Es por ello por lo que se debe asegurar que la motivación de estas decisiones sea clara y transparente, garantizando así la confianza en el sistema de justicia del país. Es una responsabilidad de los juristas y servidores públicos, velar por la garantía de la motivación en las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador, para asegurar que la justicia prevalezca y se respeten los derechos de todos los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro. 449, 79-93.
- Bustamante-Fajardo, A. P. & Molina-Torres, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90-99.
- <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/603>
- Castillo Bustos, M. R., Yepes Moreno, A. G. & Guerrero Vela, B. V. (2022). Brief analysis of the educational rights in the context of Ecuador. *Journal of Higher Education Theory and Practice*, 22(3), 176-185. <https://articlegateway.com/index.php/JHETP/article/view/5093>
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Bitácora Jurisdiccional No. 5 CNJ*. Corte Nacional de Justicia del Ecuador: Corte Nacional de Justicia del Ecuador
- de Oca Rojas, Y. M., Barros Bastidas, C. I. & Castillo Cabeza, S. N. (2022). Metodología de investigación en emprendimiento: Una estrategia para la producción científica de docentes universitarios. *Revista de Ciencias Sociales*, 28(2), 381-391. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/racs/article/view/37945>
- Figueroa, M. S. (2020). *La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos (Cogep)*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Garza de la Vega, D. & González, C. (2019). Análisis holístico de la argumentación y la motivación de la sentencia según el derecho procedimental. *Revista General del Derecho Procesal*, 47, 1-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6862759>
- Hernández, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? *YACHANA Revista Científica*, 7(1), 21-31. <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/518/281>
- Inca Arellano, F. J. (2021). *El principio de motivación del poder judicial y su relación con la tutela de los derechos fundamentales*. Universidad

Francisco Alejo Guanoluisa Almache, Carlos Javier Lizcano Chapeta, Luis Andrés Crespo Berti

Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16455>

Jurisprudenciales. (2022). *Guías de Jurisprudencia*. Ecuador: Centros de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Malo, G. (2022). Between liberal legislation and preventive political practice: Ecuador's political reactions to Venezuelan forced migration. *International Migration*, 60(1), 92-112.

Matos Oliva, R. P. (2022). Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica. *Universidad y Sociedad*, 14(4), 235-246.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3040>

Quevedo Arnaiz, N. V., García Arias, N. & Cañizares Galarza, F. P. (2022). Incidencia grupal en la formación ética profesional desde el eje transversal investigativo. *Revista Conrado*, 18(85), 37-44.
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2256>

Rivera Silva, T. V. & Correa Calderón, J. E. (2021). The motivation of constitutional judgments as a guarantee of the right to due process. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9, número especial 1, 2-4.
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>.

Rojas Cárdenas, J. A., Pino Andrade, E. E. & Machado Maliza, M. E. (2022). Proceso analítico jerárquico Neutrosófico para evaluar la garantía de motivación en un estado constitucional de derecho. *Revista de Investigación Científica de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*, 22, 69-80.
<http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/215>

Vásquez, E. (2020). *Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el*

Ecuador. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7431>

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Francisco Alejo Guanoluisa Almache: Investigación, metodología y redacción.

Carlos Javier Lizcano Chapeta: Investigación y redacción

Luis Andrés Crespo Berti: Investigación, metodología, y conclusiones.